



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución SG 20212100002895
2021-11-25 09:02:44

RESOLUCIÓN SG
20212100002895
2021-11-25

210-16.4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad por vacanciadefinitiva”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las conferidas por el artículo 294 del Decreto – Ley 1333 de 1986, la Ley 909 de 2004, la Circular 003 del 11 de junio de 2014 de la Comisión Nacional del Estado Civil, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2017 y el artículo 23, 26 y el numeral 12 del artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018
“Reglamento Interno del Concejo de Medellín” y

CONSIDERANDO

1. Que el empleo denominado conductor código 480, grado 03, del Concejo de Medellín, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular.
2. Que la circular 005 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, consagra la “Instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria”.
3. Que el Consejo de Estado, a través de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, Consejero Ponente DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, “decretó la suspensión provisional de las normas que regulan la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la provisión de cargos en provisionalidad o por encargo (artículo 1º parcial del Decreto 4968 del 2007; artículo 8º del Decreto 1227 del 2005, modificado por los artículos 1º de los Decretos 3820 del 2005 y 1937 del 2007, y la Circular 005 del 2012 de la



Resolución SG 20212100002895
2021-11-25 09:02:44

CNSC). La Sección Segunda sostuvo que, si bien este organismo está investido de funciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos que rigen estos procesos, no lo está para crear nuevas condiciones para que las entidades adelanten ese tipo de incorporaciones. Las normas demandadas empoderan a la CNSC para autorizar o no los encargos y nombramientos provisionales sin concurso, a avalar su prórroga, a responder la solicitud de las entidades que requieran adelantar ese tipo de nombramientos, entre otras actuaciones que, según la Sala, constituyen nuevas exigencias no contenidas en la ley para el ejercicio de la función pública (C. P. Gerardo Arenas)."

4. Que en consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, (CNSC), profirió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual informa que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada, continúe vigente.
5. Que en la misma circular, se consagra que todas las Entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente mediante el nombramiento en provisionalidad, salvaguardando en todo caso el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada norma y en el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.
6. Que mediante circular informativa con radicado **2021210000214 del 18 de noviembre de 2021**, se ofertó el empleo denominado Conductor código 480, grado 3, a los empleados con derechos de carrera que cumplieran con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Acuerdo Municipal 08 de 2015, para el encargo en dicho empleo, sin que se hubiese presentado empleado alguno, para participar en el proceso¹.
7. Que en virtud que el señor **Hugo de Jesús Cortez Echeverry**, quien ostentaba la calidad de conductor y se identifica con cédula de ciudadanía número 71.606.062, fue aceptada su renuncia a su cargo, según Resolución **SG 20212100002755** del 16 de noviembre del 2021.



8. Que el ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Decreto 648 de 2017 señala: “Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.”
9. Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, señala: “Provisión de las vacancias definitivas”. (...)

Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

10. Que en virtud de lo anterior y por razones de estricta necesidad y para evitar la afectación del servicio, se hace necesario proveer el empleo mediante la figura de laprovisionalidad.
11. Que el Acuerdo 08 de 2015, señala como **requisitos de formación académica y experiencia** para el empleo denominado conductor código 480, grado 3, los siguientes: Título de Bachiller en cualquier modalidad, licencia de conducción C1 para vehículo de servicio público y 12 meses de experiencia relacionada.



Resolución SG 20212100002895
2021-11-25 09:02:44

12. Que el señor **LUBIN ALBERTO ALVAREZ PULGARIN**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 98660939 de Envigado**, aporta como requisito de formación académica: **Título de Bachiller Académico**, egresado del **COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE**, del municipio de Medellín y copia de la **Licencia de Conducción 98660939 expedida por 'STRIA TTE Y TTO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA'**, en la cual se evidencia las siguientes categorías autorizadas: **B2 PARTICULAR Y C2 PÚBLICO**.
13. Que el señor **LUBIN ALBERTO ALVAREZ PULGARIN** identificado con **cédula de ciudadanía No. 98660939 de Envigado**, aporta certificado laboral en el cual consta una experiencia relacionada con las funciones del cargo de aproximadamente 8 años, según el certificado laboral expedido por el Concejo de Medellín del 19 de noviembre de 2021, donde consta que ha presentado los servicios como conductor por medio de un contrato de prestación de servicios.
14. Que en consecuencia, una vez revisados los documentos aportados por el señor **LUBIN ALBERTO ALVAREZ PULGARIN**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 648 de 2017, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2015, *"Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal 19 de 2006, Acuerdo Municipal 43 de 1995, Acuerdo Municipal 36 de 1996, se adecua la denominación de los niveles y empleos de la planta de personal del Concejo de Medellín, se ajusta el manual de funciones y competencias laborales, así como el sistema de nomenclatura y clasificación general de los empleos"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisionalidad al señor **LUBIN ALBERTO ALVAREZ PULGARIN** identificado con **cédula de ciudadanía No. 98660939 de Envigado**, en el cargo de conductor, código 480, grado 3, del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución SG 20212100002895
2021-11-25 09:02:44

LUBIN ALBERTO ALVAREZ PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 98660939 de Envigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad y envíese copia a la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, a fin de que surta la comunicación de que trata el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017y que se ordena realizar en el artículo 2 de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Jairo Álzate Abogada, Contratista
Sebastian Castro Torres Abogado, Contratista

Revisó: Mónica Torres Galeano, Abogada Contratista *RT*

Aprobó: Conrado de Jesús Torres Graciano Subsecretario de Despacho



En la fecha 25 de Nov. del año 2021 Hora: 10:00am

SE NOTIFICA la Resolución No. 2895 del 25/11 del año 2021

AL SEÑOR A) Lubin Alvarez Pulgarin

Haciéndole saber que contra el Acto Administrativo que se notifica no
procede ningún recurso.

Enterado, firma y manifiesta: que recibe copia íntegra, auténtica y gratuita
del mismo, el cual consta de _____ folios.

NOMBRES Y APELLIDOS: Lubin Alvarez Pulgarin

CÉDULA: 98 660 939

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CEL 80 20 50 22

FIRMA DEL NOTIFICADO: [Firma]

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Firma]